

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES A EJERCER EN EL AÑO 2005

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo previsto por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no podrá coartarse el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero sólo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las que determine el Código Electoral del Distrito Federal.
4. Que en términos de lo previsto por el artículo 3°, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y en la orientación de sus fines y acciones, se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de las Agrupaciones Políticas Locales.
6. Que el artículo 18, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establece que en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente bajo las figuras de Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales.
7. Que de conformidad con el artículo 19, párrafos segundo y tercero del Código Electoral Local, las Agrupaciones Políticas Locales se constituyen en una forma de asociación ciudadana para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México. Asimismo, establece que las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas establecidas en el Código de la materia y quedan sujetas a las obligaciones establecidas por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código mencionado.

8. Que en términos del artículo 21, fracción I, inciso e), numeral 4, relacionado con el diverso 34 del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales deberán contar con un órgano de Administración interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, y deberán mantener permanentemente informado a este Instituto de quién es el titular de dicho órgano.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 24, fracción II, incisos a) y f) del Código Electoral Local, son derechos de las Agrupaciones Políticas Locales gozar de las garantías que el Código de la materia les otorga para realizar libremente sus actividades, así como disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para elaborar publicaciones y operar el Centro de Formación Política en apoyo a la cultura democrática a que se refieren los incisos f) y l) del artículo 25 del Código en cita.
10. Que el artículo 25, incisos f) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, establece como obligaciones de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, respectivamente, editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral, así como sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados. También, establece que es una obligación de las Agrupaciones Políticas Locales, mantener el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro en términos del Código de referencia.
11. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso c) del Código de la materia, es prerrogativa de las Agrupaciones Políticas Locales, participar en los términos de dicho ordenamiento, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
12. Que atento a lo establecido por el artículo 30, fracción I, inciso a) del multicitado Código es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, mismo que servirá de base para la determinación del financiamiento público que corresponda a las Agrupaciones Políticas Locales en el año 2005.
13. Que en términos del citado artículo 30, fracción I del Código de la materia, con fecha 11 de enero del presente año, este Órgano Superior de Dirección aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2005", el cual ascendió a la cantidad de \$223'016,186.96 (doscientos veintitrés millones, dieciséis mil ciento ochenta y seis pesos 96/100 M.N.).
14. Que el artículo 30 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, establece el procedimiento para determinar el financiamiento público que corresponde a las Agrupaciones Políticas Locales, para lo cual este Consejo General debe destinar una bolsa equivalente al uno por ciento del presupuesto público asignado a los

Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2005, lo que da como resultado un importe de \$2'230,161.87 (dos millones doscientos treinta mil ciento sesenta y un pesos 87/100 M.N.), cantidad que será asignada en partes iguales entre todas las Agrupaciones Políticas Locales que al momento de la aprobación del presente documento cuentan con registro, como se detalla a continuación:

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	MONTO QUE LES CORRESPONDE DE LA BOLSA
ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	\$67,580.66
CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO	\$67,580.66
COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO	\$67,580.66
COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	\$67,580.66
FRENTE DEL PUEBLO	\$67,580.66
FUERZA DEMOCRÁTICA	\$67,580.66
MOVIMIENTO CIVIL 21	\$67,580.66
MUJERES INSURGENTES	\$67,580.66
PROYECTO CIUDADANO	\$67,580.66
UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN	\$67,580.66
UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL	\$67,580.66
VIDA DIGNA	\$67,580.66
MÉXICO JOVEN	\$67,580.66
ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL	\$67,580.66
ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	\$67,580.66
AVANCE CIUDADANO	\$67,580.66
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	\$67,580.66
MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.	\$67,580.66
POR LA TERCERA VÍA	\$67,580.66
PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	\$67,580.66
TIEMPO DEMOCRÁTICO	\$67,580.66
CONCIENCIA CIUDADANA	\$67,580.66
FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	\$67,580.66
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR MDP	\$67,580.66
PATRIA NUEVA	\$67,580.66
FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	\$67,580.66
AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	\$67,580.66
MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	\$67,580.66
ISKRA	\$67,580.66
CORRIENTE SOLIDARIDAD	\$67,580.66
MÉXICO AVANZA	\$67,580.66
UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO	\$67,580.66
RED AUTOGESTIONARIA	\$67,580.66

15. Que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 30 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General vigila que ninguna Agrupación Política Local rebase el límite máximo de financiamiento público, el cual se obtiene de calcular el cero punto dos por ciento del financiamiento público para los Partidos Políticos, cuyo importe es de \$223'016,186.96 (doscientos veintitrés millones, dieciséis mil ciento ochenta y seis pesos 96/100 M.N.) lo que da como resultado un tope de \$446,032.37 (cuatrocientos cuarenta y seis mil treinta y dos pesos 37/100 M.N.) que como se observa en el Considerando que antecede ninguna Agrupación Política Local lo supera.
16. Que una vez calculado el monto de financiamiento público que le corresponde a cada Agrupación Política Local, con fundamento en el artículo 3° *in fine*, relacionado con los diversos 19, tercer párrafo, 24, fracción II, inciso f), 26, fracción II, inciso c) y 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral determina que es procedente aplicar en lo conducente el procedimiento establecido en la fracción V del artículo 30 del Código de la materia, y en consecuencia otorgar el financiamiento público de las Agrupaciones Políticas Locales en ministraciones mensuales que serán cubiertas en el mes que corresponda.
17. Que en atención a lo expuesto en los Considerandos 6, 7 y el 16, de conformidad con lo previsto por el artículo 25, incisos a), i) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, referente a las obligaciones de las Asociaciones Políticas, entre las que se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos; comunicar oportunamente a éste Instituto la integración de sus órganos directivos; y utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del ordenamiento electoral local, respectivamente; este Órgano Colegiado determina que el financiamiento público será ministrado a cada Agrupación Política Local previo cumplimiento de la obligación de integrar sus órganos directivos, así como designar al titular del órgano de administración interno, conforme a sus disposiciones estatutarias e informar al respecto a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de corroborar que la integración de dichos órganos vigentes fue realizada en los términos citados y en consecuencia se tengan por registrados.
18. Que las Agrupaciones Políticas Locales perderán su registro en caso de actualizarse alguna de las hipótesis jurídicas contenidas en el artículo 50 del Código de la materia, previa resolución que emita éste Consejo General, como resultado del procedimiento que se instaure en contra de la respectiva Asociación Política en términos del numeral 51 del referido ordenamiento. En tal caso, la prerrogativa de financiamiento público quedará cancelada en forma definitiva.
19. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77, incisos c) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ministrar a las Asociaciones Políticas el financiamiento

público a que tienen derecho y realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas; asimismo, el artículo 79, incisos a) y d), del mismo ordenamiento, dispone como facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, las de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3° *in fine*, 18, párrafo segundo, 19, párrafos segundo y tercero, 21, fracción I, inciso e), numeral 4, 24, fracción II, incisos a) y f), 25, incisos a), f), i), k) y l), 26, fracción II, inciso c), 30, fracción I, inciso a), y V, 30 Bis, 34, 50, 51, 52, 60, fracción XXVI, 77, incisos c) y e) y 79 incisos a) y d), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el monto del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Locales en el año 2005, asciende a \$2,230,161.87 (dos millones doscientos treinta mil ciento sesenta y un pesos 87/100 M.N.), que será distribuido en partes iguales entre las 33 Agrupaciones Políticas Locales que cuentan con registro ante este Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El monto señalado en el punto que antecede, será distribuido en ministraciones mensuales entre las Agrupaciones Políticas Locales de la siguiente manera:

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	FINANCIAMIENTO ANUAL 2005	MINISTRACION MENSUAL
ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	\$67,580.66	\$5,631.72
CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO	\$67,580.66	\$5,631.72
COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO	\$67,580.66	\$5,631.72
COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	\$67,580.66	\$5,631.72
FRENTE DEL PUEBLO	\$67,580.66	\$5,631.72
FUERZA DEMOCRÁTICA	\$67,580.66	\$5,631.72
MOVIMIENTO CIVIL 21	\$67,580.66	\$5,631.72
MUJERES INSURGENTES	\$67,580.66	\$5,631.72
PROYECTO CIUDADANO	\$67,580.66	\$5,631.72
UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN	\$67,580.66	\$5,631.72
UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL	\$67,580.66	\$5,631.72
VIDA DIGNA	\$67,580.66	\$5,631.72

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	FINANCIAMIENTO ANUAL 2005	MINISTRACIÓN MENSUAL
MÉXICO JOVEN	\$67,580.66	\$5,631.72
ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL	\$67,580.66	\$5,631.72
ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	\$67,580.66	\$5,631.72
AVANCE CIUDADANO	\$67,580.66	\$5,631.72
COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	\$67,580.66	\$5,631.72
MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.	\$67,580.66	\$5,631.72
POR LA TERCERA VÍA	\$67,580.66	\$5,631.72
PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	\$67,580.66	\$5,631.72
TIEMPO DEMOCRÁTICO	\$67,580.66	\$5,631.72
CONCIENCIA CIUDADANA	\$67,580.66	\$5,631.72
FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	\$67,580.66	\$5,631.72
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR MDP	\$67,580.66	\$5,631.72
PATRIA NUEVA	\$67,580.66	\$5,631.72
FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	\$67,580.66	\$5,631.72
AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	\$67,580.66	\$5,631.72
MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	\$67,580.66	\$5,631.72
ISKRA	\$67,580.66	\$5,631.72
CORRIENTE SOLIDARIDAD	\$67,580.66	\$5,631.72
MÉXICO AVANZA	\$67,580.66	\$5,631.72
UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO	\$67,580.66	\$5,631.72
RED AUTOGESTIONARIA	\$67,580.66	\$5,631.72

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración en forma mensual de los montos señalados a favor de las Agrupaciones Políticas Locales, previo cumplimiento de la obligación de integrar sus órganos directivos y hayan acreditado ante este Instituto al titular del órgano de administración interno conforme a sus disposiciones estatutarias, que será preferentemente, el encargado de la obtención y administración de sus recursos generales; y en el caso de pérdida del registro de alguna Agrupación Política Local en observancia a las normas contenidas en el Considerando 18, se cancelará la prerrogativa de financiamiento público de manera inmediata o en su caso en los términos que determine la resolución que al efecto emita esta autoridad electoral. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de conformidad con la

programación y disponibilidades presupuestales del Instituto, con excepción de la ministración del mes de enero que será cubierta junto con la ministración correspondiente al mes de febrero.

CUARTO.- Para recibir las ministraciones mensuales, las Agrupaciones Políticas Locales que hayan integrado sus órganos directivos definitivos deberán acreditar conforme a sus normas estatutarias, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por la Agrupación Política Local de conformidad a sus estatutos, previa notificación que deberá ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes acreditados de todas las Agrupaciones Políticas Locales con registro ante este Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri